

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 2243
Pitalito, 9 de noviembre de 2020

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 modificada con la Resolución No. 466 del 2020 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20203400120042 del 10 de agosto de 2020, la persona Natural **NELSON CORREA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía Número 83.231.483 expedida en Timaná - Huila, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado El Limo identificado con matricula inmobiliaria N° 206-59400, código catastral 000100220007000 localizado en la Vereda Naranjal del Municipio de Timaná, solicita ante este despacho PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA EL ARREICA, para proyecto acueducto predio El Limo, para uso doméstico.

Como soporte a su petición, la solicitante suministró la siguiente información:

Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, certificado de libertad y tradición del predio El Limo, fotocopia de documento de identidad, uso de suelo, croquis a mano alzada y Programa de Uso Eficiente y Ahorro de agua - PUEAA.

Mediante auto No. 00198 del 27 de agosto de 2020, se ordena el inicio de trámite y visita de inspección ocular al lugar respectivo, notificado por medio electrónico con autorización previa, el 02 de septiembre de 2020.

Mediante radicado CAM 20203400146342 del 16 de septiembre de 2020, se recepciona recibo de pago en Davivienda, por valor de \$ 226.566 a nombre de la CAM.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Timaná, el Aviso durante diez días hábiles.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto 1076 de 2015, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente Hídrica Quebrada Arreica, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 01 de octubre de 2020, se procedió a realizar visita a la fuente hídrica Quebrada Arreica en donde se encuentra localizado el punto de captación del acueducto del predio El Limo Vereda Naranjal del Municipio de Timaná, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, para el proyecto acueducto del predio El Limo, para uso doméstico.

Al llegar a la zona o punto de encuentro que fue la escuela de la vereda Limo Santa clara fui atendida por el señor Nelson Correa Cano, quien realizo la solicitud de concesión con número celular 3133536609, quien acompañó el recorrido hasta la bocatoma o punto de captación que se encuentra a unos 2 kilómetros aproximadamente.

Se llega hasta la zona en donde se realiza la captación de agua sobre la fuente hídrica Arreica la cual es tributaria directa a la fuente hídrica Santa Clara y finalmente al río Timana, esta fuente hídrica presenta buenas condiciones de oferta hídrica ya que cuenta con una excelente zona de protección la cual se encuentra aislada impidiendo el paso del ganado presente en el predio, mejorando así la calidad del agua y su conservación.

Al llegar al punto de captación se realiza aforo de la fuente hídrica Quebrada Arreica, dicho caudal se mide mediante el método de flotador, posteriormente se realiza recorrido hasta el tanque de almacenamiento el cual está construido en concreto de 3,10 m de largo, 2.0 de ancho y con una altura de 1.20 m, este se encuentra ubicado a un costado de la escuela veredal Limo Santa Clara y finalmente se visitan las dos viviendas que se abastecen del líquido para uso doméstico propio de actividades de vivienda rural.

Cabe mencionar que la captación realizada sobre la fuente Hídrica Arreica abastece 3 familias de la vereda, sin embargo, cada una ha realizado el trámite para obtener la respectiva concesión de agua de manera independiente.

De la concesión solicitada por el señor Nelson Correa se abastecen dos viviendas, las cuales se encuentran construidas en el mismo predio denominado El Limo a muy pocos metros la una de la otra y en donde se realizan actividades propias de una vivienda Rural.

En la siguiente tabla se consignan algunas coordenadas de referencia tomadas con el uso de un GPS GARMIN etrex 20.

DESCRIPCIÓN	X	Y	ALTURA msnm
Punto de captación	801373	709679	1367
Tanque de almacenamiento	800900	710560	1272
Vivienda 1 (Nelson Correa)	800864	710442	1264
Vivienda 1 (Bertha García)	800858	710408	1265

Posterior a la visita realizada a la bocatoma y el predio a beneficiar con la concesión de agua, se introdujeron las coordenadas en el archivo arcgis en donde se encuentra cargada la información cartográfica de la CAM, de esta manera se identifica que los predios a beneficiar se encuentran localizados en la vereda Limo Santa Clara del Municipio de Timaná, además se encuentran inmersos en el polígono de la Ley segunda Tipo C, en consecuencia nos remitimos a la Resolución 1925 de 2013, Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2da de 1959, en los Departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila y se tomaron otras determinaciones”.

Teniendo en cuenta que el punto está localizado en la zona Tipo C, la Resolución 1925 menciona que la zona tipo C, corresponde a zonas que por sus características biofísicas

ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales.

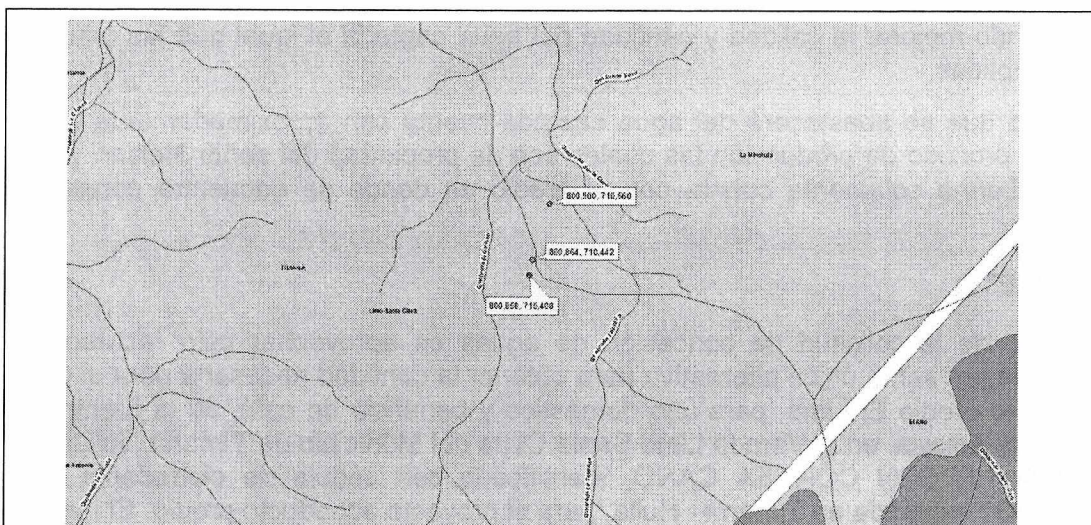


Imagen 1. Localización del predio El Limón Lote José dentro del polígono de la Ley 2 tipo C (color verde claro).

En relación a las Determinantes Ambientales existentes en el punto de captación de agua para abastecer la demanda doméstica del predio El Limón Lote José, no genera conflicto, ya que el propósito de consolidar las áreas protegidas es precisamente garantizar a la provisión de recursos naturales a las comunidades, especialmente el recurso agua.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACIÓN DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

Para llegar al lugar de donde se realizará la captación, se parte del casco urbano del municipio de Pitalito hasta llegar a la Vereda San Antonio en donde se encuentra un caserío, de ahí se toma la vía hasta la vereda Limo Santa Clara, mas delante de la escuela a unos 500 metros aproximadamente se encuentra un cruce a mano derecha en donde se deja la moto, se recorre aproximadamente un kilómetro sobre un camino de herradura, hasta llegar a la zona de captación la cual se encuentra aproximadamente en las coordenadas planas con origen en Bogotá X: 801373 Y: 709679 a 1367 msnm.

El punto de captación se encuentra ubicado sobre la fuente hídrica Quebrada Arreica la cual es tributaria directa a la fuente hídrica Santa Clara y finalmente al rio Timana, la cual cuenta con una excelente zona de protección la cual está conformada por especies nativas de la zona y que permiten la conservación de dicha fuente hídrica la cual es la única alternativa de abastecimiento de agua de los habitantes del sector; se evidencian especies tales como Caucho, Cauchillo, Yarumo, Hojiancho, Bilibil, diferentes especies

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

de palmas, aguacate de montaña, entre otras especies importantes.

La zona de reserva y en especial la zona de nacimiento de la fuente hídrica fue aislada con convenio de la Alcaldía de Timaná y la Cam; esto con el fin de evitar que el ganado ingrese sobre la zona de protección del nacimiento y la zona forestal protectora de la fuente hídrica; esto ha permitido una recuperación y/o regeneración natural de la zona permitiendo mejorar la calidad y cantidad del agua captada al igual que las condiciones organolépticas.

El predio que se abastecerá del agua captada cuenta con aproximadamente 2 has de café, en proceso de producción las cuales son de propiedad del señor Nelson ya que la señora Bertha solamente cuenta con el predio en donde se encuentra construida su vivienda.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser la única alternativa para obtener la cantidad necesaria para el proyecto acueducto predio El Limo, para uso doméstico y beneficio de café, de la fuente hídrica Quebrada Arreica, en la Vereda Limo Santa Clara del Municipio de Timaná, solicitada por el señor NELSON CORREA CANO, identificado con cédula de ciudadanía Número 83.231.483 expedida en Timaná - Huila, para el proyecto acueducto predio El Limo.

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN

Es de indicar que en el momento de la visita ya se llevaba a cabo la derivación del agua, el recurso se capta mediante una poceta en donde se inserta una manguera de una pulgada y a unos 5 metros se inicia la conducción mediante tubo de PVC hasta antes del tanque de almacenamiento, de ahí se deriva el agua hasta la vivienda del señor Nelson Correa y la señora Bertha García. No se evidencia sistemas de control para el agua en el tanque de almacenamiento, sin embargo, la instalación de este se debe realizar no en el segundo año como lo indica el PUEEA, lo cual ya fue requerido verbalmente Nelson quien ha solicitado la respectiva concesión de agua.



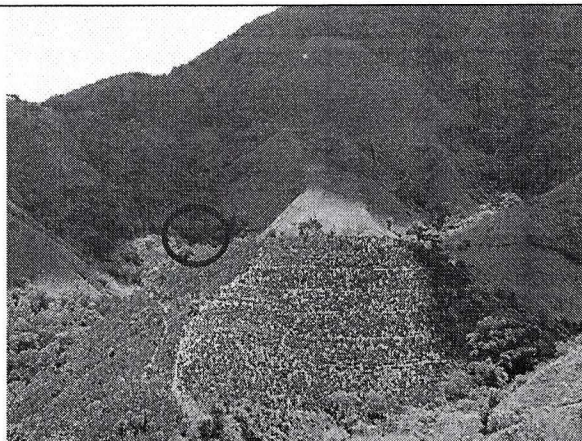
Fotografía 1. Zona en donde se realiza la captación.



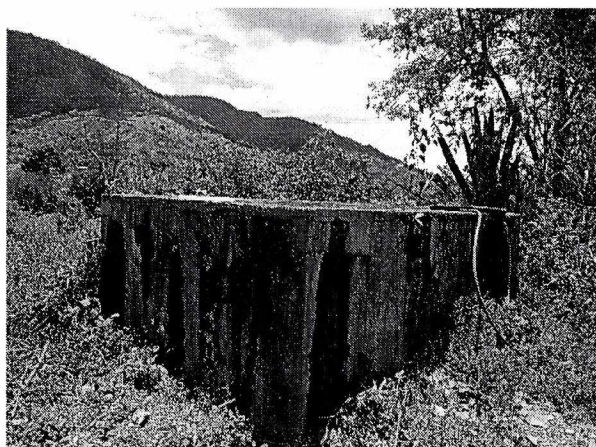
Fotografía 2. Zona de protección de la fuente hídrica.



Fotografía 3. Zona de protección de la fuente hídrica.



Fotografía 4. Ubicación aprox. de la zona de captación, tomada desde la ubicación del tanque de almacenamiento de agua.



Fotografía 5. Tanque de almacenamiento de agua.



Fotografía 6. Utilización de llaves de paso para disminuir gasto inadecuado.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Fotografía 7. Vivienda del señor Nelson Correa Cano.

Fotografía 8. Vivienda de la señora Bertha Cecilia García.

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

- **Consumo uso doméstico.**

La solicitud de concesión de aguas es para uso doméstico, se establece la dotación máxima señalada en la resolución N° 0330 de 2017.

Tabla 1. Dotación neta máxima por habitante según la altura sobre el nivel del mar de la zona atendida

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACIÓN NETA MÁXIMA (L/HAB*DÍA)
> 2000 m.s.n.m	120
1000 – 2000 m.s.n.m	130
< 1000 m.s.n.m	140

La dotación neta máxima para poblaciones con una altura entre 1000 -2000 m.s.n.m, es decir, la cantidad máxima de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante sin considerar las pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto, será de:

$$D_{netamax} = 130 \text{ L/ (hab*día)}$$

La dotación bruta para poblaciones con una altura entre 1000 -2000 m.s.n.m, es decir, la cantidad máxima de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante considerando para su cálculo el porcentaje de pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto, será de:

$$\begin{aligned} D_{bruta} &= D_{netamax} / (1 - \%p) = \\ D_{bruta} &= 130 \text{ L/ (hab*día)} / (1 - 0,25) \\ D_{bruta} &= 130 \text{ L/ (hab*día)} / 0,75 \\ D_{bruta} &= 173.3 \text{ L/ (hab*día)} \end{aligned}$$

Donde %p será el porcentaje de pérdidas técnicas máximas admisible (máximo 25%)
Caudal necesario

Como se establece que serán 4 habitantes permanentes y 4 habitantes transitorios (para un total máximo de 8 habitantes); entonces el caudal medio diario, Qmd, el cual es el caudal calculado para la población proyectada, teniendo en cuenta la dotación bruta asignada, será de:

$$\begin{aligned} Q_{md} (4 \text{ hab.}) &= p * D_{bruta} = 4 * 173,3 \text{ L/(hab*día)} = 693.2 \text{ L/día} \\ Q_{md} (4 \text{ hab.}) &= p * D_{bruta} = 4 * 173,3 \text{ L/(hab*día)} = 693.2 \text{ L/día} \end{aligned}$$

Donde p es el número de habitantes proyectados.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

En cuanto al caudal máximo diario, QMD, es decir, aquel que corresponde al consumo máximo registrado durante 24 horas a lo largo de un período de un año, será de:

$$\text{QMD (4 hab.)} = \text{Qmd (4 hab.)} * K1 = 693.2 \text{ L/(hab*día)} * 1,3 = 901.16 \text{ L/día}$$

$$\text{QMD (4 hab.)} = \text{Qmd (4 hab.)} * K1 = 693.2 \text{ L/(hab*día)} * 1,3 = 901.16 \text{ L/día}$$

Así las cosas, para 4 habitantes permanentes y 4 habitantes transitorios se requieren entre 0,0080 Lps y 0,010 Lps.

- **Uso industrial para beneficio del café producido en 3 Has.**

Teniendo en cuenta la circular jurídica del 01 de noviembre de 2019 emitida por la Subdirección de Regulación y calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM en donde se establecen módulos de consumo para el Departamento del Huila de acuerdo a la zona y la actividad, se determina un único módulo de consumo en todo el departamento del Huila para el cultivo de café de 0,91 (Litros/día *Ha) y para el beneficio de café de 302,0 (Litros/día *Ha). Por lo tanto, se tiene que para el beneficio de café se necesitaría:

$$Q = 302,0 \text{ (L/día*Ha)} * 2 \text{ Has} = 604 \text{ L/día} = 0,007 \text{ L/seg}$$

En la siguiente tabla se resumen los caudales estimados:

USOS	CANTIDAD	UNIDADES	CAUDAL (Lts/seg)
Uso doméstico	4	Habitantes permanentes	0,010
Uso doméstico	4	Habitantes transitorios	0,010
Uso industrial (Beneficio de café)	2	Ha.	0,007
TOTAL:			0,027

3.4 AFOROS DE LA FUENTE

La fuente hídrica Arreica es una fuente pequeña, sin embargo va tomando un buen caudal aguas abajo por la cantidad de nacimientos en la zona, ya que cuenta con un buen sistema de protección natural generado por las especies forestales arbóreas y arbustivas presentes en la zona, es una fuente medianamente intervenida, no se evidencian vertimientos de aguas residuales aguas arriba de la captación, lo cual permite contar con un agua en buenas condiciones organolépticas aparentes; se aforó dicha fuente mediante método de flotador, obteniendo un caudal de 0,4455 L/seg, en época de precipitaciones moderadas, según lo indicado por los acompañantes a la visita el caudal generalmente nunca disminuye a pesar de los veranos intensos, el caudal es constante, la captación se ha realizado durante 40 años aproximadamente de esta zona.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Fotografía 9. Aforo fuente hídrica Quebrada Arreica, Vereda Naranja Timaná.



Fotografía 10. Aforo fuente hídrica Quebrada Arreica, Vereda Naranja Timaná.

3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas es de obligatorio cumplimiento.

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica Quebrada Arreica sería de 0,027 Lts/seg y el aforo realizado arroja un caudal de 0,4455 Lts/seg, es decir, el caudal disponible excede el caudal solicitado en 0,4181 Lts/seg. Por lo tanto, es factible que la fuente hídrica supla los usos en las cantidades manifestadas por el solicitante. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente, es conveniente manifestar que el caudal otorgado es únicamente para los usos solicitados.

En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.8 OPOSICIONES.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

3.9 PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PUEAA.

Como requisito para el trámite de la presente Concesión de Aguas y considerando que el caudal requerido es inferior a 1.5 lps, el Señor NELSON CORREA CANO, identificado con cédula de ciudadanía Número 83.231.483 expedida en Timaná - Huila, presentó el PUEAA simplificado de acuerdo a los términos de referencia expedidos por la Corporación de lo cual se destaca que la fuente hídrica Quebrada Arreica, se encuentra dentro de la subzona hidrográfica No. 2102, ubicada en el municipio de Timana Huila y presenta el siguiente cronograma de actividades:

ACTIVIDADES Y PROYECTOS DEL PUEAA- PREDIO EL LIMO						
No.	Actividades	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1	Siembra de 250					
2	Mantenimiento de árboles					
3	Adquisición de flotador en tanque de almacenamiento					
4	Instalación de flotador en tanque de almacenamiento					
5	Reparación de 10 mts de Manguera					

4. RECOMENDACIONES

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas de la fuente hídrica Quebrada Arreica, en el sitio de la captación aproximadamente en las coordenadas planas con origen en Bogotá X: 801373 Y: 709679 a 1367 msnm, solicitado por el Señor NELSON CORREA CANO, identificado con cédula de ciudadanía Número 83.231.483 expedida en Timaná - Huila, en los usos y cantidades arriba establecidas, para los consumos antes indicados, por el término de diez (10) años.
2. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados en la solicitud, con el fin de preservar la fuente.
3. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.
4. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076/2015.
5. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier

momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

- 4 El beneficiario del presente permiso deberá realizar acciones relacionadas con la conservación de la cuenca de la fuente hídrica Quebrada Arreica, por ser la fuente abastecedora del proyecto Acueducto predio El Limo.
- 5 El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.
- 6 La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
- 7 Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión, Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el Decreto 1076 de 2015.
- 8 Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua- PUEAA presentado dentro del trámite.
- 9 Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- 10 El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.
- 11 Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.8.10 del Decreto 1076 de 2015.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar "PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente QUEBRADA ARREICA, Vereda Naranjal del Municipio de Timana, solicitada por el Señor NELSON CORREA CANO, identificado con cédula de

ciudadanía Número 83.231.483 expedida en Timaná - Huila, calidad de propietario del predio rural denominado El Limo identificado con matrícula inmobiliaria N° 206-59400, código catastral 000100220007000 localizado en la Vereda Naranjal del Municipio de Timaná, para el proyecto acueducto predio El Limo; Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente es de 0,027 lps, uso que será exclusivamente doméstico. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: el señor NELSON CORREA CANO, identificado con cédula de ciudadanía Número 83.231.483 expedida en Timaná - Huila, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de la fuente hídrica de la quebrada Arreica, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El permisionario se obliga, una vez ejecutoriado el permiso, a desarrollar cada una de las actividades y proyectos propuestos en el Plograma de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) presentado dentro del trámite y el cual será aprobado por la Corporación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor NELSON CORREA CANO, identificado con cédula de ciudadanía Número 83.231.483 expedida en Timaná - Huila, celular 3133598558, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, a un costo de \$18. 000.00 hoja, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. No. PCA 00198/2020
Rad: 20203400120042
Proyecto: Lida Fernanda Uní González
Revisó: MREYES

**CORPORACION AUTONOMA DEL
ALTO DEL MAGDALENA - CAM**

En la fecha: 02 Diciembre 2020

Hora: 2:41 pm se presento ante esta corporación

El Señor Nelson Correa Cano

identificado con la C C No 83.231.483

con el fin de notificarse personalmente del contenido
de: Resolucion Licencia y/o Permiso

Notificado: x Nelson Correa Cano

Notificador: Solanyi Luefh Paredinca